



Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Despacho No. 4

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Radicado: 76-001-11-02-000-2019-01080-00

Quejoso / Compulsa: Valentin Gonzalez Valencia

Disciplinable: Jhon Jairo Trujillo Carmona

Hora de Inicio: 10:00 am

Hora de Finalización:

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022, se constituye el Despacho en audiencia virtual a través de la plataforma de TEAMS. Al efecto, verificada la asistencia de los sujetos procesales y quejoso, se advierte que a aquella comparecen:

Sujeto	Calidad	Asiste	No Asiste
JHION JAIRO TRUJILLO CARMONA	Disciplinable	X	
VALENTIN GONZALEZ VALENCIA	Quejoso		X
HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS (Procurador(a) Judicial 60)	Ministerio Público		X
JAIME ALBERTO HERNANDEZ	Secretario Ad Hoc	X	

Se verifica la presencia del disciplinable, a quien se le pone de presente la queja formulada por el señor VALENTIN GONZALEZ VALENCIA. Expone que efectivamente en representación de la Cooperativa, adelantó un proceso en contra del quejoso y data del año 2014. Se decretó el embargo de una parte de la pensión. Dentro el proceso, el señor fue notificado, a pesar de que manifieste de que los documentos sean falsos, nunca se pronunció en esos términos frente a la demanda ejecutiva. Allega copia digital de la demanda ejecutiva con radicado 2014-00109, a la cual se le realiza la correspondiente INSPECCIÓN JUDICIAL. El despacho encuentra que la actitud del quejoso fue pasiva frente a la demanda ejecutiva en su contra. El despacho dará aplicación al artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, que al respecto indica: “En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento.” El despacho decreta la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**, pues el quejoso contó con los instrumentos reconocidos por la ley procesal para debatir en su debida oportunidad lo que hoy reprocha como una falta al disciplinable, la cual se verifica que nunca existió. Por el contrario, el profesional del derecho actuó conforme a las facultades que le fueron otorgadas por la COOPERATIVA que representó en su momento.



Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Despacho No. 4

Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se cierra y lo decidido en ella se notifica en estrados al disciplinable, quien no presentó recurso alguno. Remítase el expediente digital a la Secretaría de esta corporación para su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistra



Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Despacho No. 4

Firmado Por:

Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f156b17f3d5fd53eb473cefab516db7a206282902562069e10c2b548f8d3460**

Documento generado en 25/04/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>